



## Asamblea General

Distr. general  
3 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones  
Tema 104 del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/502)]

#### **59/178. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 58/162, de 22 de diciembre de 2003, y tomando nota de la resolución 2004/5 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de abril de 2004<sup>1</sup>,

*Recordando también* todas sus resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permitieran o toleraran el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales sobre la cuestión aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, entre otros, la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la eliminación de la actividad de mercenarios en África<sup>2</sup>, así como por la Unión Africana<sup>3</sup>,

*Reafirmando* los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de la igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

*Reafirmando también* que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1490, No. 25573.

<sup>3</sup> La Organización de la Unidad Africana dejó de existir el 8 de julio de 2002; en su lugar, entró en vigor la Unión Africana el 9 de julio de 2002.

*Reafirmando además* la Declaración sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>4</sup>,

*Alarmada y preocupada* por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, particularmente en África y en los Estados pequeños,

*Profundamente preocupada* por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos en la política y la economía de los países afectados que tienen las actividades delictivas de los mercenarios,

*Sumamente alarmada y preocupada* por las recientes actividades de mercenarios en África y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países,

*Convencida* de que, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Toma nota* del breve informe preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación<sup>5</sup>;

2. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de la Sra. Shaista Shameem como Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y la alienta a que prosiga y promueva la valiosa labor realizada y las importantes contribuciones aportadas por el Sr. Enrique Bernales Ballesteros en los dieciséis años de su mandato;

3. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el adiestramiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y contravienen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

5. *Insta* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias y ejerzan la máxima vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que adopten medidas legislativas para asegurarse de que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, ni sus nacionales, sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios para planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúen de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

---

<sup>4</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

<sup>5</sup> Véase A/59/191.

6. *Pide* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia contra todo tipo de reclutamiento, adiestramiento, contratación o financiación de mercenarios por empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento militar y de seguridad, y que prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

7. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios<sup>6</sup>, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para adherirse a la Convención o ratificarla;

8. *Acoge también con beneplácito* la cooperación de los países que han recibido visitas del Relator Especial y el hecho de que algunos Estados hayan aprobado leyes nacionales que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios;

9. *Condena* las recientes actividades de mercenarios en África y encomia a los gobiernos africanos por su colaboración contra esas actividades ilegales, que entrañaban una amenaza para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y para el ejercicio del derecho de sus pueblos a la libre determinación;

10. *Exhorta* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios cuandoquiera y dondequiera que se produzcan actos delictivos de índole terrorista y a que enjuicien a los responsables o consideren su extradición, si ésta se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales pertinentes;

11. *Condena* cualquier forma de impunidad que se otorgue a quienes perpetran actividades mercenarias y a los responsables de la utilización, el reclutamiento, la financiación y el adiestramiento de mercenarios, e insta a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, los pongan, sin distinción, a disposición de la justicia;

12. *Pide* a la nueva Relatora Especial que distribuya entre los Estados la nueva propuesta de definición jurídica del mercenario que elaboró el anterior Relator Especial<sup>7</sup> y los consulte al respecto, y que informe de sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

13. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios en el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

14. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que convoque una tercera reunión de expertos sobre las formas tradicionales y modernas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, respetando los principales objetivos definidos en el párrafo 16 de la resolución 2004/5 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>1</sup>;

---

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2163, No. 37789.

<sup>7</sup> Véase E/CN.4/2004/15, párr. 47.

15. *Pide* a la Relatora Especial que siga teniendo en cuenta, en el cumplimiento de su mandato, que los mercenarios continúan realizando actividades en muchas partes del mundo y que éstas revisten nuevas formas, manifestaciones y modalidades y, a ese respecto, le pide que preste particular atención a los efectos que tienen para el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares;

16. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el cumplimiento de su mandato;

17. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, incluso promoviendo la cooperación entre la Relatora Especial y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas que se encargan de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios;

18. *Pide* a la Relatora Especial que celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la aplicación de esta resolución y que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, junto con sus recomendaciones concretas, sus conclusiones relativas a la utilización de mercenarios para menoscabar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

19. *Decide* examinar, en su sexagésimo período de sesiones, la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.

*74° sesión plenaria  
20 de diciembre de 2004*